

# Nuevo régimen de la energía renovable en Cataluña

El 27 de octubre de 2021 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña el Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas (el “[DL 24/2021](#)”), que altera de forma significativa el régimen establecido en el Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre (“[DL 16/2019](#)”).

## Legal flash

29 de octubre de 2021



## Aspectos clave

- > Se implementan medidas por las que la autorización de los proyectos de energías renovables se supedita a que residentes locales participen o hayan sido invitados a participar en la propiedad y financiación de los proyectos.
- > Se concretan nuevas exigencias que deberán cumplir los promotores de proyectos de energías renovables de potencia superior a 5 MW.
- > Se definen estándares dirigidos a supeditar a las actividades agrarias la de producción de energía a través de fuentes renovables.
- > Se impulsan las instalaciones de autoconsumo de energía producida a partir de fuentes renovables agilizando su tramitación.
- > Se establece un régimen transitorio para los proyectos en trámite.



---

# Nuevas medidas para la mejora de la aceptación social de los proyectos de energías renovables

El DL 24/2021 ha venido a modificar significativamente la tramitación de los proyectos de energías renovables en Cataluña, **prescindiendo del trámite previo de viabilidad ante la Ponencia de Energías Renovables.**

De esta forma, el procedimiento de autorización se iniciará mediante la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, con la inclusión de toda la documentación técnica que definía el DL 16/2019 en sus tres anexos, a lo que ahora el DL 24/2021 añade la obligación de presentar cierta documentación relacionada con las medidas para la mejora de la aceptación social de los proyectos de energías renovables.

En este sentido, en términos generales, los promotores de proyectos de **parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas de potencia superior a 5 MW, situados en suelo no urbanizable**, deberán:

- Demostrar la **disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, de más del 50% de los terrenos agrícolas privados** sobre los que se proyecta la instalación. Además, para **solicitar la declaración de utilidad pública** junto con la autorización administrativa previa y de construcción, y la declaración de impacto ambiental, los promotores deberán acreditar que disponen, como mínimo, de **acuerdos con los propietarios del 85% de la superficie** privada que se pretenda ocupar con el proyecto.
- Presentar una **oferta de participación local**, que se materializa en ofrecer la posibilidad de participar, al menos en un 20% de la propiedad del proyecto o de su financiación, a personas físicas y jurídicas (públicas o privadas) radicadas en el municipio en el cual se pretende situar la instalación, o en los municipios limítrofes a este que pertenezcan a la misma comarca<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En el caso de las personas físicas, se establece la obligación de empadronamiento en los municipios mencionados, con una antigüedad mínima de 2 años y, en el caso de las personas jurídicas, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos: (i) tener el domicilio social en los mencionados municipios con una antigüedad mínima de 2 años; (ii) tener la consideración de comunidades ciudadanas de energía siempre que al menos el 50% de sus socios cumplan con los requisitos de empadronamiento municipal.



---

## Definición de los supuestos de incompatibilidad de los proyectos con ciertos espacios naturales y agrícolas

- > **Respecto de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas:** el DL 24/2021 restringe su implementación en espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, excepto si las plantas están destinadas al autoconsumo o a la generación eléctrica conectada a la red de distribución de tensión igual o inferior a 25 KV, y ocupan como máximo 1 hectárea. Asimismo, el DL 24/2021 define criterios específicos a la hora de determinar el valor agrológico de los terrenos, lo que afecta de forma directa a la viabilidad de la localización del proyecto. Bajo el DL 24/2021, se consideran terrenos con valor agrológico alto, los siguientes:
  - **Suelos de Clase de Capacidad Agrológica I y II:** no se admitirá la implementación de plantas fotovoltaicas, salvo que sean para (i) autoconsumo, siempre que limiten con el punto de suministro, (ii) investigación con fines experimentales, siempre que no superen las 10 hectáreas, o (iii) cuando se trate de instalaciones solares ubicadas sobre cultivos, en ciertos casos.
  - **Suelos de Clase de Capacidad Agrológica III y IV:** solo se pueden ocupar con plantas fotovoltaicas en un máximo de un 10% de la superficie agrícola de secano y un máximo del 5% de la superficie agrícola de regadío de la comarca.
- > **En lo referente a los parques eólicos:** el DL 24/2021 impone una medida adicional más restrictiva, consistente en que los proyectos deben respetar una distancia mínima de 1 km entre los aerogeneradores y el límite de los núcleos de población.

---

## Medidas en materia de autoconsumo de energía eléctrica

El DL 24/2021 **fomenta la implantación de instalaciones fotovoltaicas en régimen de autoconsumo situadas en cubiertas, pérgolas o parcelas de suelo urbano**, eliminando la necesidad de superar el trámite de autorización administrativa previa y de construcción, pero solo si las instalaciones: (i) están conectadas a la red de transporte o distribución en la modalidad de autoconsumo sin excedentes; (ii) disponen de un dispositivo que no permita el vertido a la red; y (iii) no requieren de evaluación de impacto ambiental.



---

## Proyectos en trámite

El DL 24/2021 implementa un régimen transitorio para los proyectos de parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas en trámite, destinado a **la aplicación de las nuevas medidas** en todos sus términos en aquellos proyectos en que no se haya iniciado el trámite de información pública.

En este sentido: (i) **la oferta de participación local** deberá acreditarse en cualquier momento del procedimiento administrativo previo a la obtención de la autorización administrativa previa; (ii) y **la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, de los terrenos** deberá acreditarse con carácter previo al trámite de información pública.

En el marco del DL 24/2021, se permite a los promotores que no puedan dar cumplimiento a estos requisitos **desistir de su solicitud en el plazo de tres meses** a contar desde la entrada en vigor del DL 24/2021 (i.e. 28 de enero de 2022), con reconocimiento del derecho a la devolución de las garantías económicas presentadas.

En cuanto al procedimiento para la tramitación de los proyectos, el DL 24/2021 distingue entre dos estadios:

- **Proyectos que hubieran presentado su solicitud de consulta previa ante la Ponencia de Energías Renovables y no hayan obtenido pronunciamiento:** podrán tramitar su solicitud de acuerdo con el régimen de autorización administrativa previa recogido en el DL 24/2021.
- **Proyectos que hayan solicitado autorización administrativa previa pero que no se haya iniciado el trámite de información pública en la fecha de entrada en vigor del DL 24/2021** (i.e. 28 de octubre de 2021): registrarán directamente todas las previsiones contempladas en el DL 24/2021.

---

## Otras cuestiones

- Se introduce el **objetivo de que al menos el 30% de la energía eléctrica renovable de nuevo desarrollo que se debe implantar en el horizonte del año 2030** sea distribuida y participada, en la propiedad o financiación, por la ciudadanía, las pequeñas y medianas empresas, las administraciones locales, las operadoras y comunidades energéticas ciudadanas y las comunidades de energías renovables.



- Se establece que el *Govern de la Generalitat* deberá crear, en el plazo de 3 meses, un grupo de trabajo para la constitución de una **empresa energética pública** basada en energía renovable.
- Se establece que el *Govern de la Generalitat* deberá acordar, en el plazo de 6 meses, la formulación del **Plan territorial sectorial para la generación eléctrica eólica y fotovoltaica**, que deberá determinar la producción de energía de cada comarca en función de su demanda y atendiendo criterios de solidaridad intercomarcal.
- Se crea la **Mesa de Diálogo Social de las Energías Renovables**, con el objetivo de estudiar e identificar propuestas de medidas de compensación pública entre los territorios rurales y zonas públicas densamente pobladas.

El DL 24/2021 es una disposición legislativa provisional aprobada por el *Govern de la Generalitat*, y tiene una vigencia de treinta días. Para que mantenga su vigencia, dentro de dicho plazo deberá ser convalidado por el *Parlament* de Cataluña.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

